

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00164-00

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S. A NIT. 860.051.894-6 DEMANDADO : RUBIO ORDOÑEZ PALADIÑEZ CC. 1.000.395.049

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 823 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con las siguientes características:

PLACA: MIX267MODELO: 2013

MARCA Y LÍNEA: RENAULT DUSTER DYNAMIQUE

COLOR: GRIS COMET

CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA: CAMIONETA WAGON

SERIE: XXX

CHASIS: 9FBHSRAJ6DM002986

CILINDRAJE: 1998

SERVICIO: PARTICULARMOTOR: A402C003500

Vehículo sobre la cual la señora **RUBIO ORDÓÑEZ PALADIÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°98438308, constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo y garantía mobiliaria de adquisición a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el mismo, el monto inicial cubierto por la garantía inmobiliaria es por la suma de \$ 41.500.000, con una vigencia de 10 años. Que en la cláusula novena del contrato de prenda se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.



Se pone de presente que las sumas de dinero que adeuda al ACREEDOR GARANTIZADO ascienden a la suma total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$9.622.433) de conformidad a lo indicado en el formulario de registro de ejecución.

Que el vehículo sobre el cual recae la garantía es propiedad de la señora **RUBIO ORDÓÑEZ PALADIÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°98.438.308.

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:

 El 29 de agosto de 2020 a las 11:50am por correo electrónico, le informo a la señora RUBIO ORDÓÑEZ PALADIÑEZ, que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) No 1600247526 se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la **CLAUSULA NOVENA** (...)

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de **EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA**, se le informa que debe proceder Señor, **RUBIO ORDOÑEZ PALADIÑEZ** con la entrega del bien dado en garantía, el cual se especifica a continuación: **MARCA Y LÍNEA: RENAULT DUSTER DYNAMIQUE PLACA: MIX267 MODELO: 2013**

Entrega la cual deberá efectuarse en la siguiente dirección: Carrera 55 Nro. 40 a 20 Of. 707 de la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente misiva.

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico en Bogotá 2191919 opción 4, quienes con gusto le colaborarán.

• El 27 de agosto de 2020 a las 16:30, se efectuó el registro de garantías mobiliarias, mediante el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución en **CONFECAMARAS**, conforme el certificado anexo.

Aunado a lo anterior, este despacho realizo la búsqueda en la pagina web del **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, para evidenciar si sobre el bien objeto de la presente acción existían mas acreedores garantizados, pero solo figuraba **BANCO FINANDINA S.A.**

En ese orden de ideas, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para su admisión, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA



RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO, presentada por BANCO FINANDINA S.A, identificada con NIT N° 860.051.894-6.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR la aprehensión y entrega de vehículo de propiedad de la señora RUBIO ORDÓÑEZ PALADIÑEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°98.438.308, con las siguientes características:

PLACA: MIX267MODELO: 2013

MARCA Y LÍNEA: RENAULT DUSTER DYNAMIQUE

COLOR: GRIS COMET

CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA: CAMIONETA WAGON

• SERIE: XXX

CHASIS: 9FBHSRAJ6DM002986

• CILINDRAJE: 1998

SERVICIO: PARTICULARMOTOR: A402C003500

<u>TERCERO</u>: ORDENAR a la policía NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN, la captura del vehículo antes descrita, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de BANCO FINANDINA S. A, en la Carrera 55 N° 40 A 20 OFC 707, de la ciudad de Medellín. Una vez dejado a disposición el vehículo, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho para que obre dentro del proceso un informe tal hecho.

<u>CUARTO:</u> RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.264.148 y portadora de la tarjeta profesional N°138.607, del Conseio Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes de la apoderada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, a DANIELA VÉLEZ ÁLZATE identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.128.280.903 de Medellín y a la Abogada LAURA MARÍA NARANJO ECHEVERRY identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.020.458.180 de Bello y tarjeta profesional No. 304.145 del Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, títulos, retirar desgloses y en general, para todo lo requerido en el transcurso del proceso, incluso para retirar la demanda y los anexos, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e67158eb1ccff8a3118cec5d4065f2dd2d3b024bbad5ebfb8ef8be1dd0df85a4
Documento generado en 18/09/2020 02:02:48 p.m.